ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	MUNICIPIO DE UMBITA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO ALCALDE / DIRECCION TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL "PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" Y LA "ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA
CÓDIGO BPIN	202500000001916
FECHA	ABRIL DE 2026

1. DESCRIPCION SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Que el Municipio de Úmbita, en su actividad contractual se regirá por la Constitución Política de Colombia, así como todas las Leyes, Decretos y Reglamentos que hacen parte de la Contratación Pública.

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En relación con los contratos de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 del decreto 165 de 1997 dispone lo siguiente: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con persona de planta que requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebran por el termino estrictamente indispensable. Parágrafo 1. A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase. Deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar"*

Que analizadas las necesidades y requerimientos del municipio de Úmbita para cumplir con las disposiciones establecidas respecto a la prevención y control de incendios a cargo de las instituciones bomberiles de conformidad a lo señalado por la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1551 de 2012, por no contar el municipio con un Cuerpo Oficial de Bomberos, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la suficiente idoneidad y experiencia requerida.

Que es propósito del Municipio de Úmbita, dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" que en su **Artículo 1º. *Responsabilidad compartida***. *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación…",* en el mismo sentido manifiesta la norma en su **Artículo 2º. *Gestión integral del riesgo contra incendio***. *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen **un servicio público** esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

Que siendo competencia del municipio de Úmbita la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al contar con un cuerpo de bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo a lo señalado y requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

Que en el municipio de Úmbita NO existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, razón por la cual se requiere adelantar un proceso de contratación competitivo para solventar la necesidad.

Que, se requiere la prestación de servicios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios que sea reconocido como entidad cívica, sin ánimo de lucro de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado con autonomía administrativa y financiera integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

El Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "…las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

Las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

El artículo 113 de la constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

En lo que respecta al régimen de contratación aplicable a los negocios jurídicos con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, es necesario hacer alusión expresa a las disposiciones contenidas en el Decreto 092 del 2017, esto, en atención, a que esta norma dispone los parámetros a tener en cuenta por parte de las Entidades Estatales, para celebrar los contratos de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, así como los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Así, se tiene que, la celebración de contratos de colaboración y convenios de asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro se encuentra sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 del 2017[1].

En ese contexto, se tiene que propender a que las contrataciones y/o asociaciones que realicen las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, se adelanten con observancia a las normas previamente señaladas, con parámetros claros, por lo que se hace necesario analizar que las contrataciones con entidad sin ánimo de ludro le resulten aplicables a este tipo de contratación.

La parte del decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia.

Es por ello que esta entidad en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, considera necesario y obligante que el Municipio de Úmbita adelante un proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para la ejecución del objeto del convenio; en específico la prestación del servicio público esencial de bomberos, consistente en la atención y respuesta operativa ante incendios, rescates en todas sus modalidades, incidentes con materiales peligrosos y a su vez el cumplimiento del programa “Gestión del riesgo de desastres y emergencias”, objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad

Conforme lo anterior es necesario dejar en claro que según la **Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad de 2025** define que los Contratos del artículo 355 de la Constitución

[1] Decreto 092 del 2017. Artículo 8º.

Política de 1991 (**Convenio de Colaboración**): "*Se constituyen con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la entidad sin ánimo de lucro toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en ultimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. (Art 8. Decreto 092 del 2017).*"

La actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de derecho privado de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, a fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el Secop II.

De lo anterior es necesario describir que el mismo Decreto 092 de 2017 define por "**INTERÉS PUBLICO"** son aquellas programas o acciones, planificadas en los marcos de los planes de desarrollo, que **buscan satisfacer necesidades colectivas mediante el uso de recursos públicos**, esta descripción sintetiza en que las actividades deben orientadas al bien común, financiadas con recursos públicos, que forman parte de la función estatal y corresponden con la noción de interés general.

Conforme lo anterior es preciso recordar que la Agencia nacional de Contratación Pública en distintos conceptos ha definido por "**actividades de interés público"** "Las actividades de interés público **son aquellas que buscan satisfacer necesidades colectivas mediante el uso de recursos públicos**, en concordancia con los planes de desarrollo y las competencias de la entidad estatal contratante[2]

De otra parte y como condición relevante adicional a la presente justificación de la necesidad, la negociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntario se vio afectada por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales -Ley 996 de 2005 articulo 38, ya que a pesar de las negociaciones iniciadas desde la entrada en vigencia del 2026, no se pudo llegar a una negociación antes de la entrada en vigencia -30 de enero de 2026 que impide acudir a la contratación directa, obligando al Municipio a adelantar un proceso competitivo el cual analizada la cuantía y actividades de la presente necesidad debe ser llevado por la modalidad de Selección Abreviada de menor Cuantía de bajo los principios de selección objetiva.

Como se mencionó por la negativa Cuerpo de Bomberos Voluntario local de a ajustar su propuesta, sumada a la insuficiencia presupuestal y a la imposibilidad de

[2] Relatoría Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1120 de 2023

contratar directamente, genera un riesgo inminente de desprotección para la población, pues el Municipio debe garantizar la continuidad del servicio público esencial de bomberos, sin interrupciones y con estándares mínimos de calidad y capacidad operativa conforme lo establece la Ley 1575 de 2012 y Resolución 0661 de 2014 Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC).

En consecuencia, surge la necesidad imperiosa de adelantar un Proceso a través de la celebración de un convenio de asociación bajo el régimen especial previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Los cuerpos de bomberos voluntarios, en su calidad de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, pueden participar en esta modalidad contractual. No obstante, durante la vigencia de la Ley de Garantías, los convenios de asociación no pueden celebrarse de manera directa, pues el Decreto 092 de 2017 no constituye una excepción a la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. En este escenario, el convenio de asociación solo sería jurídicamente viable si se adelanta mediante un proceso competitivo con ofertas, garantizando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva entre todas las entidades sin ánimo de lucro que acrediten idoneidad para la gestión integral del riesgo contra incendio, ante esto la modalidad explicada permite escoger un Cuerpo de Bomberos Voluntarios local o de otro municipio que cumpla con la misión legal establecida en la Ley 1575 de 2012, los estándares mínimos de operación definidos legalmente para la operación, la capacidad operativa, técnica y humana para atender emergencias y un valor económico acorde con la capacidad fiscal real del Municipio.

Por lo anterior, la Entidad Estatal requiere contratar la prestación del servicio público esencial de bomberos para seleccionar a un Cuerpo de Bomberos que cuente con experiencia, idoneidad y la capacidad operativa mediante el adelanto de una convocatoria a través de la modalidad de Régimen especial con ofertas derivada artículo 96 de la Ley 489 de 1998, norma constituida cuando se requiere el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades (Municipio de Úmbita y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios) y reglamentada por el Decreto 092 de 2017, con el fin de asegurar la atención oportuna de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias, garantizando la disponibilidad operativa 24/7 y el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por la normativa vigente.

Al respecto como se mencionó la Ley 489 de 1998 dispone que “Art. 96. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo

conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Sin embargo, la naturaleza esencial del servicio no habilita por sí misma la contratación directa durante la vigencia de la Ley 996 de 2005, recordemos que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 2005, precisó que las restricciones electorales no pueden sacrificarse automáticamente por la existencia de un servicio esencial, y que solo es posible excepcionar la prohibición de contratación directa cuando no exista ninguna otra modalidad contractual viable para garantizar la continuidad del servicio y que en el presente caso en el municipio de Úmbita, sí existen alternativas contractuales plenamente ajustadas a la legalidad, lo que impide acudir a la contratación directa con fundamento en la esencialidad del servicio.

Conforme lo establece el Concepto No. 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 2011 y haciendo una interpretación lógico sistemática extensiva de la norma y del concepto no todos los contratos que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos contratos de régimen jurídico especial y excepcional que no tiene origen en el Art. 355 de la Constitución, y para el caso de los contratos o Contrato que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos, son regidos por la ley 1575 de 2012, norma la cual es especial y de destinación específica en el área de gestión del Riesgo de incendio y en donde solamente estos recursos económicos son para y con destino al Cuerpo de Bomberos; por tal motivo el contrato que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos es el reglamentado en el Decreto 092 de 2017, en el artículo 5° como aquellos que celebran las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio en la cual la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes con aplicación exclusiva de los lineamientos de ley 1575 de 2012 y sus normas concordantes.

Que se considera que el objeto contractual se basa en contratar a una persona jurídica que se encargue de prestar los servicios de atención de emergencias tipo incendios y capacitación y entrenamiento de la comunidad en general para la

atención y manejo de desastres, ya que es necesario prestar el servicio a la comunidad que la requiera.

La celebración del convenio de asociación busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación.

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad.

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, para desarrollar los programas y actividades previstas, en asocio para el cumplimiento de objetivos comunes.

A nivel regional varios Cuerpos de Bomberos voluntario (entidad sin ánimo de lucro) dedicadas a este servicio, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo para la selección de una ESAL de reconocida idoneidad y experiencia.

Para el cumplimiento del objeto y funciones de la entidad y, conforme a lo previsto en el Plan Seccional de Desarrollo, el instituto considera propicia la celebración de contratos en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, atendiendo a la reglamentación contenida en el Decreto 092 de 2017 y los lineamientos de la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, analizando cada una de las solicitudes de apoyo presentadas a la entidad, así como a los programas que se desarrollan, de conformidad con los preceptos normativos en mención.

Que es obligación del municipio de Úmbita, velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina**: “*Funciones de los municipios.*** Corresponde al municipio: *1. “Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”.*

Que la Ley 1575 de 2012 en el inciso 3 del artículo 3 señala que “(…) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, **estrategias**, programas,

proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.”. (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley up supra en el inciso 3 del artículo 3 señala que "(...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.". (Subrayado fuera de texto).

TIENDA VIRTUAL

Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica:

"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. "

"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el

procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mipymes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mipymes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la contratación pública, la entidad continuará con el proceso bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Por lo relacionado anteriormente y de conformidad con el Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

La mínima Cuantía es una de las modalidades de selección de contratistas prevista en el Art 2 numeral 2, de la ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Se aplica para contratos cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, calculada conforme a su presupuesto anual. Esta modalidad se caracteriza por un procedimiento simplificado en aras de la celeridad y la eficiencia para contratos de menor valor. Así las cosas, con base en los anteriormente expuesto, la modalidad de mínima cuantía opera como una alternativa residual o subsidiaria cuando la

necesidad no puede ser cubierta por un IAD o cuando, de forma excepcional, se justifique la inviabilidad de este.

Una entidad estatal solo puede apartarse de la obligatoriedad de adquirir bienes y servicios a través de los catálogos de MIPYMES por IAD y, en su lugar, adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, bajo una razón exhaustiva y rigurosamente justificada en los estudios previos del proceso de contratación. A pesar de que la norma no contempla taxativamente las excepciones, sino que más bien se derivan de una interpretación a la norma (Decreto 1082 de 2015).

Estas circunstancias se describen a continuación:

1. Inexistencia o No disponibilidad del bien o servicio en el IAD, tras una verificación diligenciada y documentada en la Tienda Virtual del Estado, se determine que el bien o servicio específico, con las características y funcionalidad requerida por la entidad, no se encuentra disponible en ninguno de los catálogos de los IAD vigentes, incluyendo aquellos diseñados específicamente para MIPYMES y que cubran el valor correspondiente a la mínima cuantía. Es decir, la necesidad de la entidad no está cubierta por el respectivo IAD.

2. Imposibilidad de satisfacer la Necesidad de forma idónea por el Instrumento existente, de manera excepcional y con base en una justificación técnica, económica, jurídica objetiva y demostrable, la entidad puede argumentar que las condiciones del IAD no permiten satisfacer de manera idónea, oportuna o con las especificaciones técnicas precisas e ineludibles la necesidad particular de la entidad; Sin embargo, esta excepción es de interpretación restrictiva y no puede basarse en meras conveniencias de la administración, preferentemente por un proveedor particular, o en la búsqueda de un ahorro marginal que sacrifique la transparencia y eficiencia del sistema.

Finalmente, la regla general recae en la obligatoriedad para las entidades de adquirir bienes y servicios a través de IAD, incluyendo catálogos inclusivos implementados por el decreto 142 de 2023 en la Tienda Virtual del Estado, cuando sus necesidades estén cubiertas por estos. Este deber se desprende del Decreto 1082 de 2015 y se refuerza con las políticas de fomento a las MIPYMES establecida en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

La entidad estatal solo podrá apartarse de esta obligatoriedad y recurrir a un proceso de selección de minina cuantía si, y solo si, demuestra de manera fehaciente que el bien o servicio específico no está disponibles en el respectivo catalogo o, de forma excepcionalísima, que las condiciones del IAD existente no permiten satisfacer la necesidad de manera idónea, lo cual deberá ser estricta y rigurosamente justificado en los estudios previos.

En ese sentido, y una vez realizada la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como la revisión de los Instrumentos de Agregación de Demanda y demás catálogos vigentes, se evidenció que el bien o servicio requerido por la entidad no se encuentra disponible en dichos instrumentos bajo las características técnicas necesarias para satisfacer la necesidad institucional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no es posible atender la necesidad a través de los Instrumentos de Agregación de Demanda, la entidad procederá a adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y demás normas que regulan la materia, garantizando en todo momento los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en la contratación pública.

Por lo anterior, es necesario contratar la prestación de servicios orientados a asegurar la preparación, alistamiento y disponibilidad operativa del cuerpo de bomberos, así como el apoyo a las actividades de gestión del riesgo, en cumplimiento del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias, garantizando una capacidad de reacción adecuada frente a situaciones de emergencia y desastre dentro de la jurisdicción del municipio de Úmbita.

En cuanto a la necesidad de la Entidad de realizar la presente contratación y partiendo de la obligatoriedad del Decreto 310 de 2021, y en consideración a que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C105 de 2022, respecto a la solicitud, si en los procesos de selección de mínima cuantía “[…] se solicita rendir concepto respecto de que modalidad de selección procede cuando la cuantía del proceso es inferior al valor de la mínima cuantía establecida por la entidad y el bien, producto y/o servicio tiene acuerdo marco vigente. Frente a este panorama que modalidad de selección debe aplicar la entidad: ¿la mínima cuantía o el acuerdo marco de precios?”. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública concluyó que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal “Trabajemos Juntos Por Úmbita 2024-2027” en la meta del producto “2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario” y que el esquema estratégico de la esta es el siguiente:
Que, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No 006 del 31 de mayo de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo para el Municipio de Úmbita, Boyacá “TRABAJEMOS JUNTOS POR ÚMBITA” PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027; el cual establece en su componente estratégico el siguiente detalle:

Línea estratégica	Trabajemos con instituciones sólidas para el pueblo
Sector	Gobierno Territorial
Programa (MGA)	4503 - Gestión del riesgo de desastres y emergencias
Producto (MGA)	4503004 - Servicio de atención a emergencias y desastres
Código de Indicador de Producto (MGA)	450300401
Indicador de producto (MGA)	Organismos de atención de emergencias equipados
Personalización de Indicador de Producto	Convenio Bomberos

Con base a lo anterior, la entidad proyecta contratar la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL “PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” Y LA “ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA”**. Para lo cual se hace necesario contar con un cuerpo de bomberos constituido legalmente, idóneo, con capacidad técnica y operativa.

Que la administración municipal tiene el programa "gestión del riesgo de desastres y emergencias", registrado con código BPIN 202500000001916 y corresponde al desarrollo del proyecto de inversión, tal como lo certificado la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional.

Existe disponibilidad presupuestal N.º 2026000187 del 29 de abril de 2026, expedida por la Tesorería Municipal, para poder adelantar CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
La presente prestación de servicios se encuentra en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Úmbita, correspondiente a la actual vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL "PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" Y LA "ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA".

2.2 ALCANCE:

Mediante la contratación se pretende seleccionar a un Cuerpo de bombeos Voluntario – Constituido como entidad sin ánimo de lucro con idoneidad y amplia experiencia apoyar de manera conjunta con el municipio el desarrollo del programa de Interés Público de "Gestión del riesgo de desastres y emergencias" en el cual se deberá apoyar el servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por ello el municipio en cumplimiento de sus fines institucionales, ha diseñado mecanismos que permiten fortalecer la gestión a través del desarrollo del programa de interés público, mediante sistemas de organización que buscan el mejoramiento continuo en cumplimiento del marco constitucional y legal, pero de manera especial cumplir los fines esenciales del estado entre los cuales se encuentra el servicio público esencial de bomberos. Es por ello que el apoyo al programa a través del servicio bomberil permite dar cumplimiento al marco legal vigente, proteger a los ciudadanos de los fenómenos y circunstancias en los cuales, por causa de incendios, se coloque en peligro la vida o bienes de los ciudadanos del municipio.

2.3 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

El contratista con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad realizará las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente estudio.

2.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

UNSPSC	92101602	SERVICIOS DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

2.5 PLAN DE ADQUISICIONES: El objeto contractual se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Úmbita para la vigencia de 2026.

2.6 TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios.

2.7 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato el supervisor deberá suscribir con el contratista el acta de Inicio.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Úmbita.

2.9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para el futuro contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000, oo),** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

2.10 RUBRO PRESUPUESTAL:

No. de CDP	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026000187	2.3.45.4503.1000.4503004.9009	Servicios de atención a emergencias y desastres 4503004 gobierno territorial gestión del riesgo de desastres y	$8.000.000,00

		emergencias, fuente: 9009recur.propios sobretasa bomberil	
	2.3.45.4503.1000.4503004.9106	Servicios de atención a emergencias y desastres 4503004 gobierno territorial gestión del riesgo de desastres y emergencias, fuente:9106-SGP OTROS SECTORES 58%	$24.000.000,00
TOTAL			$32.000.000,00

2.11 FORMA DE DESEMBOLSO:

El valor del contrato se pagará en **PAGOS MENSUALES** vencidos, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000, oo)** cada uno, previa presentación del acta de avance parcial y/o recibo a satisfacción e informe de actividades aprobado por la Supervisión del Contrato, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas y la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Para tramitar el ultimo pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación, en caso de que se requiera acta de liquidación.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

2.12 SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del coordinador del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres **CMGRD** que en este caso corresponde al **Secretario De Planeación, Infraestructura Y Desempeño Institucional** o quien el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regules la materia.

2.13 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas de este.

1. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de Acuerdo con la propuesta presentada**.**
2. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado**.**
3. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
4. Rendir oportunamente los cronogramas de actividades y demás informes que sobre la ejecución y estado del contrato que solicite EL CONTRATANTE por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta.
5. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
7. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes. i) Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato para que por su intermedio solicite prorroga o suspensión del contrato.
9. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

2.14 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir a entera satisfacción con las siguientes actividades:

1.En el evento de presentarse incendios estructurales y calamidades conexas, el Cuerpo de Bomberos desplazará el equipo y personal con que cuente en el momento para cubrir dicha emergencia.
2. Apoyar a la administración Municipal, en las acciones de extinción y control de incendios con la disponibilidad necesaria en equipos, herramientas y elementos acordados anteriormente en esta propuesta.
3. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención; c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e) Llevar a cabo los preparativos tanto en

los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
4. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las Instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
5. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
6. Presentar informe oficial cuando se requiera de las emergencias que atienden a las autoridades correspondientes.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Atender de manera oportuna, eficiente y eficaz, las emergencias relacionadas con incendios forestales, incendios estructurales, rescate de personas y animales, corte de árboles que amenazan riesgo, captura de abejas, en un tiempo de respuesta no superior a una (1) hora.
9. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de UMBITA, en lo relacionado con incendios forestales, incendios estructurales, rescate en todas sus modalidades y atención con materiales peligrosos.
10. Operar oportunamente los elementos, equipos y herramientas en las acciones de atención de incendios forestales, incendios estructurales.
11. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas, relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
12. Mantener una línea de telefonía fija y celular para el llamado de emergencias abierta las 24 horas.
13. Elaborar un cronograma de inversión, para la efectiva claridad de los dineros transferidos por la administración municipal.
14. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad y con los procedimientos técnicos operativos que la atención o prevención del siniestro o actividad determine.
15. Invertir los recursos provenientes de este convenio en actividades inherentes al objeto de este.
16. Tener amparados los vehículos destinados al servicio bomberil, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
17. Apoyar al Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, en asuntos bomberiles cuando estos los requieran.
18. Hacer parte y conformar el Consejo Municipal de Gestión Riesgo y Desastres (CMGRD).
19. Contar con los elementos, personal, equipo y herramientas necesarias para la presentación del servicio Bomberil en el municipio de Úmbita.

20. Dar cumplimiento al contrato con el equipo de trabajo compuesto mínimo por cuatro bomberos incluido el maquinista, para adelantar el objeto contractual y una máquina (Vehículo) dispuesta para tal fin.
21. Las demás que surjan de las anteriores y que se consideren necesarias para la ejecución correcta del contrato
22. Realizar y presentar los informes solicitados por el alcalde y/o supervisor del contrato.
23. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, previa solicitud del supervisor.

2.15 OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

- **a.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- **b.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago al contratista, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de valor y forma de pago.
- **c.** Resolver las peticiones y suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, en el término oportuno o máxime contemplado en la Ley para el desarrollo del objeto contratado.
- **d.** Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.*

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;
(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.
La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

La actividad que se requiere es ofrecida por más de una Entidad sin ánimo de lucro a nivel regional, dentro de las que se destacan muchas a nivel local, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección.
El Consejo de Estado declaró la suspensión de algunos apartes del Decreto 092 de 2017 como medida cautelar mientras la Corte Constitucional resuelve de forma definitiva la constitucional del Decreto.

De igual manera se resalta la norma reglamentaria que determina la Reconocida idoneidad artículo 3° inciso 1° y 2° del Decreto 092 aunque fue objeto de la suspensión, dicha suspensión fue levantada mediante Auto del 15 de marzo de 2022. Expediente: 62.003. Consejo de Estado, es decir a través del presente el IRDET define en el presente estudio de necesidad las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro, tomando en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, que para el presente caso es la **Guía para la**

Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad de 2025.

La parte del decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia.

Como quiera que la actividad requerida es ofrecida por más de una Entidad sin Ánimo de Lucro a nivel regional, debe adelantarse proceso competitivo de selección en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, para lo cual es necesario que el municipio adelante proceso competitivo en aras de seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL “PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” Y LA “ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA”

Así las cosas en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Úmbita adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL “PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” Y LA “ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA”, objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad.
El municipio de Úmbita como sustento a la modalidad de selección a través del proceso competitivo para seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad establecido en la norma ibidem en razón a que se cumple con los siguientes presupuestos:

- El objeto del convenio habrá de corresponder a los programas y actividades de interés público, previstos en el Plan Desarrollo Municipal “TRABAJEMOS JUNTOS POR ÚMBITA” para el periodo institucional 2024-2027.
- convenio a suscribir, no comporte una relación conmutativa, es decir no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere apoyar el servicio público esencial para la atención y gestión integral del riesgo contra incendios y demás desastres naturales, en prevención, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por ello el municipio en cumplimiento de sus fines institucionales, ha diseñado mecanismos que permiten fortalecer la gestión a través del desarrollo del programa de interés público, mediante sistemas de organización que buscan el mejoramiento continuo en cumplimiento del marco constitucional y legal, pero de manera especial cumplir los fines esenciales del estado entre los cuales se encuentra el servicio público esencial de bomberos, además con la presente contratación no se dan ni se contiene instrucciones precisas dadas por el municipio de Úmbita a la entidad sin animo de lucro a seleccionar para cumplir con el objeto del contrato.
- Para el presente proceso contractual aunque puede existir oferta en el mercado de los bienes y servicios requeridos para la estrategia y política del Plan de Desarrollo Municipal “TRABAJEMOS JUNTOS POR ÚMBITA” para el periodo institucional 2024-2027, y objeto de la contratación, existen entidades privadas sin ánimo de lucro distintas a las ofertas del mercado que hacen estas representen la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo determinados en la presente convocatoria, y entre las circunstancias más importantes porque al contratar con una entidad sin ánimo de lucro se contrarresta los gastos tributarias que al adelantarlo por la modalidad de Licitación pública o Selección Abreviada, esto último genera economía de los recursos.

A su vez el Artículo ibidem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin

ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó el municipio de Úmbita - Boyacá, según el análisis del sector. Como resultado del estudio se estima que el presupuesto oficial máximo y valor estimado del Contrato a celebrar es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000, oo)**, incluye iva y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Precio el cual se concreta en el siguiente cuadro descriptivo así:

NUMERO DE CONTRATO	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	AÑO	TIEMPO	VALOR	VALOR MES
MU-CD-041-2022	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	NESTOR SANABRIA AMAYA	2022	6 meses	$ 15.000.000	$ 2.500.000
MU-CD-002-2023	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	NESTOR SANABRIA AMAYA	2023	4 meses	$ 11.200.000	$ 2.800.000
MU-CD-109-2023	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	NESTOR SANABRIA AMAYA	2023	4.5 meses	$ 12.600.000	$ 2.800.000
MU-CD-018-2024	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	NESTOR SANABRIA AMAYA	2024	8 meses	$ 28.000.000	$ 3.500.000
MU-CD-040-2025	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	INGRID MARCELA MUÑOZ CUBIDES	2025	2 meses	$ 7.500.000	$ 3.750.000
MU-CD-079-2025	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	EDWIN LEONARDO SARMIENTO ALONSO	2025	5 meses	$ 21.500.000	$ 4.300.000
MU-CD-037-2026	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINAVITA	INGRID MARCELA MUÑOZ CUBIDES	2026	2 meses	$ 12.000.000	$ 6.000.000

El valor de los contratos presentados en la tabla ha sido determinado con base en

el análisis histórico de los convenios suscritos en vigencias anteriores, tomando como referencia los montos ejecutados y su comportamiento en el tiempo.

A partir de este análisis, se realizó la actualización de los valores mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el fin de mantener el poder adquisitivo y la equivalencia económica de los recursos.

Adicionalmente, se consideraron factores económicos relevantes para la vigencia actual, tales como el incremento del salario mínimo legal vigente, el aumento en los costos operativos, logísticos y administrativos, así como las condiciones del mercado que impactan la prestación del servicio.

En consecuencia, para la presente vigencia se establece un valor mensual estimado de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000, oo),** el cual refleja la actualización con base en el comportamiento histórico, ajustado por IPC y los demás costos asociados que garantizan la adecuada ejecución del objeto contractual, que se desarrollarla de conformidad con el siguiente presupuesto:

Por lo anterior el presupuesto oficial para el presente proceso para un periodo de cuatro meses, se estima en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000, oo)**, de acuerdo con los precios del mercado vigentes, incluye (IVA, y los demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Precisando, que en lo relativo al tema de planeación contractual, específicamente lo relacionado al valor estimado del contrato, el Consejo de Estado ha dicho; "según la modalidad que se adopte, la cláusula del precio es solo **"estimada" o "aproximada", sin fuerza vinculante, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual[3]"** (Negrita fuera de texto) así mismo, "**El valor estimado indica el costo probable del contrato para fines presupuestarios y fiscales, es decir, todo contrato estatal se celebra para la realización cabal del objeto contractual, sin que la obligación de las partes se limite a la "estimación" de la cláusula del precio[4]**" (Negrita fuera de texto).

5. *JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE*

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, Consejero Ponente: Dr. César Hoyos Salazar

4 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439, 18 de julio 2002; Consejero Ponente: Dra. Susana Montes

El artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Las cuales se deben verificar con la trayectoria contractual de la entidad sin ánimo de lucro en convenios o contratos de índole cultural afines al presente proceso.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos

PARTICIPANTES

Podrán presentar propuestas únicamente entidades privadas sin ánimo de lucro bien sea a nombre propio o en consorcio o unión temporal cuyo objeto contemple actividades que constituyen el objeto del presente proceso de competitividad, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en estos términos.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, el proponente (entidad sin ánimo de lucro) deberá anexar la documentación de cada entidad sin ánimo de lucro integrante del Consorcio o Unión Temporal, solicitada en estos términos de referencia. El proponente ESAL plural deberá adjuntar junto con su propuesta el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente: **a)** Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Ministerio. **b)** Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá anexar a su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de

aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación.

(Requisitos jurídicos habilitantes)

Los proponentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:

a. Carta de presentación de la propuesta: De acuerdo con el contenido del modelo suministrado, suscrita por el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro. Para tal efecto la entidad asociada con su oferta acepta íntegramente las condiciones descritas en la presente convocatoria.

b. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

c. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT– expedido por la DIAN, el cual deberá contener las actividades relacionadas con el presente proceso y relacionadas con el objeto a contratar.

d. Registro de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO en el SECOP II, la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

e. Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.

f. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación.

g. Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional.

h. Certificado de antecedentes de medidas correctivas para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional.

i. Libreta Militar del Representante Legal, cuando se trate de hombre menor de 50 años.

j. Resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia o acto administrativo expedido por autoridad competente mediante la cual se reconoce su personería jurídica como Cuerpo de Bomberos Voluntarios, así como certificación expedida por la DNBC con fecha no mayor a 90 días, donde conste que la entidad se encuentra activa, habilitada y sin sanciones vigentes.

k. El proponente deberá aportar certificación expedida por la DNBC en la que conste el cumplimiento de los estándares mínimos de operación, equipamiento, personal y procedimientos establecidos en la Resolución 0661 de 2014

l. Certificación sobre ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley, para los representantes legales o personas naturales, no se encuentren incursos en ninguna de las causales.

m. Certificación de ausencia de multas y sanciones que impidan la contratación con las entidades estatales.

n. Certificación de encontrase a paz y salvo en Aportes a Seguridad Social - Planilla de aportes en seguridad social o certificación del revisor fiscal o contador según el caso.

o. Certificado de registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, para el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.

p. Los documentos relacionados en el acápite indicadores de idoneidad

q. Propuesta técnica económica la cual debe ceñirse a las siguientes reglas

INDICADORES IDONEIDAD:

Correspondencia del objeto de la Entidad Sin ánimo de Lucro (entidad sin ánimo de lucro) y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo

El objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés públicos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal “TRABAJEMOS JUNTOS POR ÚMBITA” para el periodo institucional 2024-2027.

La Entidad sin ánimo de lucro debe haber ejecutado programas de atención del servicio bomberil, atención de emergencias o desastres para lo cual dentro de su objeto social deberá contemplar la prestación de estos servicios, lo cual de

confirmará con el certificado de existencia y representación legal o documento de autorización otorgado por la autoridad competente.

Capacidad de personal de la Entidad Sin ánimo de Lucro.

La Entidad sin ánimo de lucro para cumplir con el proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPERATIVA ANTE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO, DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO DEL “PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” Y LA “ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS" EN EL MUNICIPIO DE UMBITA” VIGENCIA 2026, deberá contar con el siguiente equipo de apoyo:

PERSONAL OPERATIVO CERTIFICADO:	
PERSONAL REQUERIDO	**PERFIL**
2 BOMBERO I O II (NFPA O EQUIVALENTE)	Relación del personal operativo disponible para la prestación del servicio, indicando nombre, cargo, nivel de formación y certificaciones vigentes en: • Rescate vehicular • Rescate en alturas • Atención prehospitalaria (APH) • Manejo de materiales peligrosos (HazMat – Awareness u Operations) • Adjuntar certificados emitidos por instituciones reconocidas por la DNBC.

Para tal efecto deberá allegar y aportar con su propuesta:

- Hoja de Vida con soportes del personal mínimo.
- Copias de los contratos, acta de recibo y liquidación o certificaciones contractuales celebrados con entidades públicas o privadas del equipo, con el fin de verificar experiencia.
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio, manifestando expresamente que acepta el rol, obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar.

Nota: Para acreditar la experiencia del personal acá requerido no se permitirán auto certificaciones.

EQUIPO TÉCNICO:	
EQUIPO REQUERIDO	**PERFIL**
UN (1) VEHÍCULO Y UNIDADES DE RESPUESTA	El proponente debe acreditar y aportar: Relación de vehículos disponibles para la prestación del servicio, al menos un vehículo Para lo cual deberá aportarse datos y documentación de: Placa Propiedad o tenencia (adjuntar tarjeta de propiedad o contrato de comodato Certificado de revisión técnico-mecánica vigente SOAT vigente Fotografías recientes

INFRAESTRUCTURA OPERATIVA:	
REQUERIMIENTO	**PERFIL**
INFRAESTRUCTURA OPERATIVA RESOLUCIÓN 0661 DE 2014	Certificación del representante legal indicando que el Cuerpo de Bomberos Voluntario cuenta con sede operativa, sala de máquinas, área de almacenamiento de equipos y espacio para personal de turno, con disponibilidad 24/7

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia general en la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates y respuesta a emergencias, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 1575 de 2012.
Para tal efecto, deberá aportar certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas en las que conste que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios ha ejecutado actividades relacionadas con:

- Atención de incendios estructurales o forestales
- Atención de rescates en cualquiera de sus modalidades
- Atención de incidentes con materiales peligrosos
- Atención prehospitalaria básica
- Gestión del riesgo en emergencias

Las certificaciones deberán indicar como mínimo:

- Nombre de la entidad que certifica
- Objeto del servicio prestado
- Fecha de ejecución
- Descripción de las actividades realizadas
- Firma del responsable

No se exigirá un número mínimo de contratos ni un valor mínimo, en atención a la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios como entidades privadas sin ánimo de lucro con misión legal específica (Ley 1575 de 2012, art. 18), y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

- **CAPACIDAD FINANCIERA**

En atención a la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, definidos por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 como entidades privadas sin ánimo de lucro con misión legal específica en la prestación del servicio público esencial de bomberos, la exigencia de estados financieros como requisito habilitante resulta inoperante para el desarrollo del objeto contractual

Lo anterior en atención a que estados financieros no constituyen un indicador relevante de la capacidad operativa, técnica o de respuesta ante emergencias, la cual se verifica mediante el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos para los cuerpos de Bomberos voluntarios establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, la disponibilidad de personal certificado, vehículos, equipos y experiencia en la atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

En consecuencia, y conforme a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y no restricción de la participación previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal prescinde de la exigencia de estados financieros como requisito habilitante, privilegiando criterios técnicos y operativos directamente relacionados con la prestación del servicio público esencial.

Eficiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro

Se solicitará los estados financieros firmados por contador público y/o revisor fiscal en el cual se evidencie los mejores movimientos de sus transacciones de ingresos y gastos y su utilidad de la última vigencia con corte a 31 de diciembre de 2025.

Estructura Organizacional de la Entidad Sin ánimo de Lucro

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos, estados financieros debidamente certificados y dictaminados, así como la acreditación de. Este requisito se verificará con los estatutos de la entidad sin animo de lucro

Los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro permitirán revisar la organización interna de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, las funciones de los diferentes órganos, la existencia de conductos regulares y los canales de comunicación (de señalarse formalmente).

Reputación de la Entidad Sin ánimo de Lucro:

Con el fin de verificar reputación de la Entidad sin Ánimo de Lucro, la Entidad revisará y verificará, los Certificados De Antecedentes Fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios y Certificado De Antecedentes Judiciales y registro nacional de medidas correctivas del Proponente y de los ADMINISTRADORES de la Entidad sin Ánimo de Lucro y del personal que ejecutará el programa.
A su vez el municipio consultará el SECOP en aras de revisar la trayectoria y el desempeño de la Entidad Sin ánimo de Lucro, en la ejecución de proyectos similares.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS:

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	**40**

1.1. VEHÍCULOS OPERATIVOS	15
1.2 EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	15
1.3 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	10
2. Eficiencia de la Entidad Sin Ánimo De Lucro	**30**
3. Estructura organizacional	**30**
PUNTAJE TOTAL	**100**

CAPACIDAD TÉCNICA (ESAL) 40 PUNTOS:

La propuesta que cumplan con el 100% de las especificaciones técnicas, generalidades y condiciones técnicas mínimas requeridas de la presente convocatoria pública obtendrá el máximo puntaje, es decir 40 puntos, esta puntuación se acreditara con la obtención de la totalidad de los documentos técnicos, así:

	FACTOR		PUNTAJE
CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN	**Vehículos operativos**	Si acredita adicionalmente Máquinas extintoras, cisternas, unidades de rescate, rápidas	15
	Equipos y herramientas	Si acredita adicionalmente mangueras, pitones, herramientas hidráulicas, radios	15
	Infraestructura operativa	Si acredita adicionalmente Estación disponibilidad 24/7	10
TOTAL, PUNTOS A OTORGAR			**40**

Para tal efecto deberá allegar y aportar con su propuesta:

- Hoja de Vida con soportes del personal mínimo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copias de los contratos, acta de recibo y liquidación o certificaciones contractuales celebrados con entidades públicas o privadas del equipo, con el fin de verificar experiencia.
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio, manifestando expresamente que acepta el rol, obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar.

Nota: Para acreditar la experiencia del personal acá requerido no se permitirán auto certificaciones.

EFICIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 30 PUNTOS:

La entidad deberá diligenciar un formulario en el que desarrolle la formula estipulada en el acápite 3 literal c de los presentes estudios previos, evidenciando los proyectos implementados durante el año versus los gastos de funcionamiento que apropiaron para su desarrollo, la propuesta que demuestre haber asignado más recursos para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración obtendrá **30 PUNTOS**

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 30 PUNTOS

Muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo, para lo cual se establece la ponderación respetiva

REQUERIMIENTO	EXIGENCIAS	PUNTOS
SOPORTES DE LA ESAL	Si la ESAL, aporta documentos o evidencias necesarias que permitan evidencia el funcionamiento de comité directivo, junta directiva u órganos de gobierno de la empresa, como son los tres poderes dentro de una sociedad: los Accionistas, Directorio y Alta Administración.	25

FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad utilizará las reglas de desempate establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021, las cuales se aplicarán de Norma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades

	indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o	La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se

representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo con el literal (b) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la

	cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo con el literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido

	por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales». Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de	El proponente persona natural y contador público o el representante legal de la persona jurídica y contador público según corresponda, aportara la respectiva certificación

Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme». En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes	
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a	El proponente persona natural y contador público o el representante legal de la persona jurídica y contador público según corresponda, aportara la respectiva certificación

Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales». Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural,	

para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme». En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

NOTA 1. Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

NOTA 2: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que

el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos precedentemente.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

6.SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Imp acto des	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en	Mon itore	¿Cómo se realiza el	Periodicidad	o y

3	2	1
General	General	General
Interno / Externo	Interno	Interno
Ejecución	Ejecución	Planeación
Regulatorio	Operacional	Operacional
Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones	Modificaciones de la condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Incumplimiento del contratista frente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna
- Inestabilidad en el avance y correcta ejecución del contrato - Suspensiones y demoras	Demoras en la ejecución o cumplimiento del objeto del contrato	- Demoras en la ejecución del contrato - Incumplimiento total o parcial
2	1	2
2	1	4
4	2	6
Bajo	Bajo	Alto
Contratista / Contratante	Contratante	Contratista
El contratista deberá realizar el pago de los impuestos que legalmente le correspondan,	El municipio debe elaborar estudios previos en donde se establezca adecuadamente la	Seguimiento y verificación de cumplimiento por parte del supervisor
1	1	1
2	1	1
3	2	2
Bajo	Bajo	Bajo
No	Si	Si
Contratista frente a riesgo externo / Contratante frente al	Dependencia que requiere al contratista y elabora los	Supervisor
Fecha en la cual se materialice	Etapa de creación de estudios	Fecha en la cual se materializa
A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato
Verificación de los impuestos del contrato y el responsable de los mismos	Seguimiento a la ejecución del contrato, respecto a la satisfacción de la necesidad	Verificación del cumplimiento de las actividades asignadas mediante la validación de las
Durante el tiempo de ejecución	Dentro del tiempo de	Mensual

República de Colombia. Departamento de Boyacá. Alcaldía de Úmbita.
Calle 6 N° 5-92 Centro - Celular: 3202337926 y 3173002281 Úmbita Boyacá. Código Postal 153240
Correo: contactenos@umbita-boyaca.gov.co https://umbitaboyaca.micolombiadigital.gov.co/

6	5	4
General	General	General
Externo	Interno	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Tecnológico	Operacional
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Fallas en los sistemas de información, de comunicación, de datos y demás elementos	Prestación tardía o errónea del servicio
Posibles demandas contra el contratante	Perdida de información	Incumplimiento o demoras en el desarrollo del objeto del contrato.
1	2	2
2	2	2
3	4	4
Bajo	Bajo	Bajo
Contratista	Contratista	Contratista
Afiliación en calidad de independiente a ARL por parte del contratista y pago del aporte	El contratista deberá custodiar la información a través de los mecanismos y medios idóneos	seguimiento por parte del supervisor al servicio prestado
1	2	1
1	1	2
2	3	3
Bajo	Bajo	Bajo
NO	No	SI
Supervisor	Contratista	supervisor
Fecha de inicio del contrato	Fecha en la cual se materialice	Fecha de inicio del contrato
Al finalizar el contrato	Al finalizar el contrato	Fecha de terminación del contrato
Certificado de afiliación previo a iniciar la ejecución del contrato y verificación durante la ejecución	Bases de datos, copias de seguridad, custodia constante la información	Mediante los informes y la información solicitada
Durante el tiempo de ejecución	Durante el tiempo de ejecución	Durante el tiempo de ejecución

República de Colombia. Departamento de Boyacá. Alcaldía de Úmbita.
Calle 6 N° 5-92 Centro - Celular: 3202337926 y 3173002281 Úmbita Boyacá. Código Postal 153240
Correo: contactenos@umbita-boyaca.gov.co https://umbitaboyaca.micolombiadigital.gov.co/

7	General	Externo	Eiecución	Operacional	uso indebido de información	No se satisface la necesidad requerida por la entidad y se puede propagar información de	1	3	4	Baio	Contratista	Garantizar confidencialidad profesional de la información manejada en desarrollo del	1	2	3	Baio	SI	contratista	Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Mediante los informes y la información solicitada	Durante el tiempo de ejecución
8	General	Externo	Eiecución	Financiero	mora en el pago por parte de la entidad	Desmotivación del personal ejecutor del contrato	1	3	4	Baio	Contratante	Planeación presupuestal y expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y	1	2	3	Baio	SI	supervisor y/o interventor	Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Control, contabilidad y presupuesto	Tiempo de ejecución del contrato

6.2 Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Incumplimiento del contratista frente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Seguimiento y verificación de cumplimiento por parte del supervisor
Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	El municipio debe elaborar estudios previos en donde se establezca adecuadamente la necesidad y la forma correcta de satisfacerla
Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones	El contratista deberá realizar el pago de los impuestos que legalmente le correspondan, ante la imposibilidad del contratante de manejar el riesgo

Prestación tardía o errónea del servicio	seguimiento por parte del supervisor al servicio prestado
Fallas en los sistemas de información, de comunicación, de datos y demás elementos tecnológicos del contratista	El contratista deberá custodiar la información a través de los mecanismos y medios idóneos para prevenir su perdida
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Afiliación en calidad de independiente a ARL por parte del contratista y pago del aporte correspondiente durante la ejecución del contrato
Uso indebido de información	Garantizar confidencialidad profesional de la información manejada en desarrollo del contrato
Mora en el pago por parte de la entidad	Planeación presupuestal y expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestales y demás medidas de compromisos
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Revisión exhaustiva de la información manejada y desarrollo de herramientas y puntos de control para cruzar la información.

7.ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, el Contratista constituirá a favor del MUNICIPIO DE CHINAVITA en una compañía de seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en COLOMBIA.

Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales, que contenga los siguientes amparos:

a). Cumplimiento del Convenio: Por el veinte (20%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

b). Calidad del servicio: Por el diez (10%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución del convenio.

d). Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por el cinco (5%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.

NOTA: El Contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en cualquier evento en que se

aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

8. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación CE-EICP- MA-07 de 08 de noviembre de 2024, publicado por Colombia Compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. (Subrayas fuera de texto).*

9.ANEXOS

ANEXO 1: Análisis del Sector
ANEXO 2: *Hoja de vida con todos sus soportes*

Cordialmente,

JUAN VICENTE JIMENEZ ESPINOSA
Secretario de planeación, infraestructura y desempeño institucional